



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E. –**

**ACUERDO No.  
LXVIII/PPACU/0073/2024 I P.O.  
MAYORÍA**

Quienes suscriben, Francisco Adrián Sánchez Villegas y, Alma Yesenia Portillo Lerma,, en nuestro carácter de Diputada y Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura pertenecientes al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una Proposición con el carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a los Congresos de las Entidades Federativas a que rechacen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de inimpugnabilidad de reformas a la Constitución Federal, presentada por Legisladores del Grupo Parlamentario de Morena. Lo anterior al tenor de la siguiente:

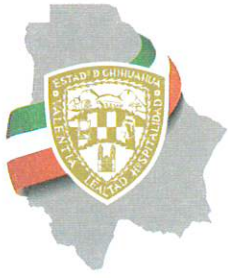
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El día 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como por los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, todos del Partido MORENA, presentaron una iniciativa con carácter de decreto en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal. En la exposición de motivos de la referida iniciativa, se propone “para reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas al Texto fundamental”.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2. El día 24 de octubre de 2024, el Senado de la República en sesión vespertina aprobó la iniciativa con carácter de decreto en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
3. El 30 de octubre posterior, el Pleno de la Cámara de Diputados avaló en lo general y en lo particular, la minuta por la que se reforma el artículo 107 y 105 de la Constitución en materia de inimpugnabilidad de las adiciones y reformas a la Carta Magna, por lo que se turnó a los congresos locales.
4. Uno de los puntos centrales y más alarmantes de la iniciativa presentada el 22 de octubre, fue la propuesta de reforma al artículo 1º Constitucional, en la cual, se planteó establecer que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **pero en ningún caso pueden ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad...**”.
5. Dicha propuesta implicaba eliminar el control de convencionalidad de la Constitución, el cual, es un medio de control que se utiliza para garantizar que las normas nacionales y las acciones de las autoridades del Estado sean compatibles con el marco internacional. Este control es una obligación de todos los órganos jurisdiccionales mexicanos en todos sus niveles.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

6. De ahí que, este mecanismo es esencial para que los jueces verifiquen que las normas internas sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana entre otros. Empero, al eliminar este medio de control, México corría el riesgo de no cumplir con sus obligaciones internacionales, debilitando la protección de los derechos humanos y limitando el acceso a la justicia. Este instrumento garantiza que las normas internas no vulneren derechos internacionales, por lo que su pérdida implicaría un retroceso en la defensa de los derechos fundamentales, lo cual está prohibido por el propio texto constitucional.
  
7. Otro de los artículos que serían reformados a través de dicha iniciativa, es el artículo 103 de la Constitución, el cual, actualmente establece que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México; y por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal. La iniciativa propone añadir un párrafo a este artículo que señale que **“quedan exceptuadas de lo dispuesto en las fracciones anteriores, las reformas y adiciones a esta Constitución, su forma, procedimiento y fondo, contra las que no cabe juicio o recurso alguno, en ningún caso”**.





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

8. De igual manera, los artículos 105 y 107 de nuestra Constitución han sido objeto de modificaciones significativas. En el caso del artículo 105, se plantea que las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad resulten improcedentes cuando se trate de reformas o adiciones a la Constitución, lo que incluye no solo el contenido material de dichas reformas, sino también su proceso deliberativo, legislativo y la votación correlativa.
9. Como vemos, esta propuesta es alarmante, ya que elimina uno de los principales mecanismos de control constitucional: la posibilidad de impugnar las reformas constitucionales que podrían haber vulnerado derechos fundamentales o violado los procedimientos establecidos. Al declarar la improcedencia de estas acciones, se limita de manera radical la capacidad de los ciudadanos, los legisladores y otras autoridades de cuestionar posibles irregularidades o excesos del Poder Reformador. Esto no solo afecta el equilibrio de poderes, sino que también debilita la protección efectiva de la Constitución y de los derechos humanos.
10. Por otro lado, se propone que el artículo 107 establezca que no procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la propia Constitución Federal, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y la votación correlativa. Esta disposición representa una violación clara al estado de derecho y a la seguridad jurídica, ya que si el Congreso de la Unión, respaldado por el partido con mayoría en turno, decidiera proponer una reforma altamente nociva como permitir la pena de muerte en México, no habría mecanismo alguno para protegernos de dicha medida.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

11. De esta manera la propuesta de reforma atenta gravemente contra el estado de derecho y la seguridad jurídica en México. El estado de derecho se basa en la existencia de normas claras y mecanismos de control que permitan revisar, cuestionar y enmendar las decisiones de los poderes públicos cuando éstas vulneran los derechos fundamentales o contravienen los principios constitucionales. Al suprimir la posibilidad de impugnar las reformas constitucionales mediante el juicio de amparo, las acciones y controversias constitucionales se debilita el sistema de pesos y contrapesos que garantiza el funcionamiento adecuado de nuestras instituciones.
  
12. Aunado a lo anterior, la seguridad jurídica, se ve comprometida al impedir que los ciudadanos cuenten con mecanismos efectivos para defenderse ante cambios en la Constitución que puedan ser contrarios al interés general o violar derechos humanos. Al cerrar la puerta al control judicial sobre el proceso de reforma constitucional, el poder legislativo podría actuar sin límites claros, comprometiendo la estabilidad del orden jurídico y socavando la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.
  
13. Es sumamente preocupante que se presenten iniciativas de corte autoritario y regresivas, que buscan anular las garantías judiciales y limitar la capacidad de defensa de los ciudadanos ante posibles abusos del poder. Esto no solo pone en riesgo los derechos fundamentales, sino que debilita los principios democráticos que deben regir nuestro sistema jurídico, como lo es el estado de derecho y la seguridad jurídica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

14. Así pues, dicha iniciativa representa un grave retroceso para los derechos humanos, pues contraviene disposiciones internacionales y atenta contra el principio de progresividad de los derechos humanos. Sin la protección que brinda el control convencional, los juzgadores en México no podrán defender ni salvaguardar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.
15. Es dable precisar que diversas organizaciones de derechos humanos, como Amnistía Internacional, el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (Centro Prodh), y la Organización Pertenece A.C., han manifestado abiertamente su rechazo a esta iniciativa, considerando que se amenaza gravemente la protección de los derechos humanos y limitan el acceso a la justicia.
16. Ahora bien, es necesario recordar lo establecido en la Constitución General, en los artículos 40 y 41, los cuales estipulan lo siguiente:

*"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."*





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”*

Así, de conformidad al artículo anterior, la misma Carta Magna, dispone que los Estados son libres y soberanos en lo concerniente al régimen interior.

17. Por lo anterior, y en virtud de la soberanía y libertad de los Estados que conforman la República, para establecer su régimen interior, es que este Congreso debe exhortar a los demás Poderes Legislativos Locales, a que salvaguarden dichos principios, mismos que sustentan la federación.

Es por lo anterior que proponemos a consideración de este cuerpo colegiado, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a que rechacen el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de inimpugnabilidad de reformas a la Constitución Federal, presentada por



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Legisladores del Grupo Parlamentario de Morena, ya que viola los principios de progresividad, irretroactividad y de seguridad jurídica.

**SEGUNDO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a que cumplan con el proceso legislativo y eviten los procedimientos apresurados que transgreden el análisis y debate de este Proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

  
**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**

**DIPUTADA CIUDADANA**